

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - No. 01 - Enero 14 de 2008

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA08-4418 DE 2008	1
“Por el cual se crean unos despachos judiciales y unos cargos en el Distrito Judicial de Sincelejo.”	
ACUERDO No. PSAA08-4419 DE 2008	3
“Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Arauca.”	
ACUERDO No. PSAA08-4420 DE 2008	5
“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.”	
ACUERDO No. PSAA08-4421 DE 2008	8
“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Cúcuta.”	
ACUERDO No. PSAA08-4422 DE 2008	9
“Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Pamplona.”	

(Continúa)

Editor Responsable JUAN CARLOS YEPES ALZATE Secretaría
--

ACUERDO No. PSAA08-4423 DE 2008	10
“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.”	
ACUERDO No. PSAA08-4424 DE 2008	14
“Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Yopal.”	
ACUERDO No. PSAA08-4425 DE 2008	16
“Por el cual se crean unos despachos judiciales y unos cargos en el Distrito Judicial de Montería.”	
ACUERDO No. PSAA08-4426 DE 2008	18
“Por el cual se crean unos despachos judiciales y unos cargos en el Distrito Judicial de Barranquilla.”	
ACUERDO No. PSAA08-4427 DE 2008	19
“Por el cual se crean unos despachos judiciales y unos cargos en el Distrito Judicial de Cartagena.”	
ACUERDO No. PSAA08-4428 DE 2008	21
“Por el cual se crea un despacho judicial y unos cargos en el Distrito Judicial de Santa Marta.”	
ACUERDO No. PSAA08-4429 DE 2008	23
“Por el cual se crean unos despachos judiciales y unos cargos en el Distrito Judicial de Valledupar.”	
ACUERDO No. PSAA08-4430 DE 2008	24
“Por el cual se crean unos despachos judiciales y unos cargos en el Distrito Judicial de Riohacha.”	
ACUERDO No. PSAA08-4431 DE 2008	26
“Por el cual se crean unos despachos judiciales y unos cargos en el Distrito Judicial de Quibdó.”	

ACUERDO No. PSAA08-4432 DE 2008	28
"Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina."	
ACUERDO No. PSAA08-4433 DE 2008	30
"Por el cual adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA08-4434 DE 2008	32
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA08-4435 DE 2008	35
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA08-4436 DE 2008	38
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA08-4437 DE 2008	40
"Por el cual se adoptan medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, se establece el procedimiento conciliatorio interno en la Rama Judicial y se adiciona el artículo 3ª del Acuerdo 268 de 1996."	
ACUERDO No. PSAA08-4438 DE 2008	44
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional."	
ACUERDO No. PSAA08-4439 DE 2008	46
"Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá."	

ACUERDO No. PSAA08-4440 DE 2008	48
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito y de circuito especializado del territorio nacional."	
ACUERDO No. PSAA08-4441 DE 2008	51
"Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá."	
ACUERDO No. PSAA08-4442 DE 2008	53
"Por el cual se crea un Juzgado Penal de Circuito Especializado de descongestión de Cali."	
ACUERDO No. PSAA08-4443 DE 2008	54
"Por el cual se establecen medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito, Promiscuos del Circuito y Penales de Circuito Especializado del territorio nacional."	
ACUERDO No. PSAA08-4444 DE 2008	57
"Por el cual se dictan medidas tendientes a descongestionar los juzgados civiles de Bogotá."	
ACUERDO No. PSAA08-4445 DE 2008	59
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá."	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA08-4418
DE 2008
(Enero 9)**

“Por el cual se crean unos despachos judiciales y unos cargos en el Distrito Judicial de Sincelejo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los numerales 5º y 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 19 diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Tercero Penal Municipal de Sincelejo, cuyo código de identificación será 700014004003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal

PARÁGRAFO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo, cuyo código de identificación será 700013187001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario de Circuito
Un (1) Asistente Social Grado 18
Un (1) Asistente Administrativo Grado 6

ARTÍCULO TERCERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Sincelejo, cuyo código de identificación será 707424089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Sincé se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sincé.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Sincelejo, cuyo código de identificación será 707084089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de San Marcos se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos.

ARTÍCULO QUINTO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sucre, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Sincelejo, cuyo código de identificación será 707714089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Sincelejo, los siguientes cargos:

Un (1) Profesional Universitario 11
Un (1) Asistente Administrativo 5

ARTÍCULO SEPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos judiciales y cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO DECIMO.- La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los despachos creados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las creaciones señaladas en este Acuerdo cuentan con el Certifi-

cado de Disponibilidad Presupuestal No. 18 de 2008 expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4419
DE 2008
(Enero 9)**

“Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Arauca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los numerales 5º y 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y,

de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 19 diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, cuyo código de identificación será 810014089003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Arauca, cuyo código de identificación será 810013104002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario del Circuito
Un (1) Oficial Mayor
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al Sistema Penal Acusatorio con las funciones de Conocimiento Ley 906 de 2004 y conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Penal del Circuito de Arauca, se denominará, en adelante, Juzgado Primero Penal del Circuito de Arauca.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Arauca, cuyo código de identificación será 810013187001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez

Un (1) Secretario de Circuito

Un (1) Asistente Social Grado 18

Un (1) Asistente Administrativo Grado 6

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos judiciales y cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los despachos creados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las creaciones señaladas en este Acuerdo cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6 de 2008 expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Cúcuta.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4420
DE 2008
(Enero 9)**

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los numerales 5º y 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear, a partir del 15 de enero de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Arauca, para el cumplimiento de las funciones administrativas del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLANTAS DE PERSONAL: Crear en el Centro de Servicios Judiciales, los siguientes cargos:

Un Profesional Universitario Grado 11
Un Asistente Administrativo Grado 5

ARTÍCULO TERCERO.-COORDINACION: Los Jueces que ejerzan la Función de Control de Ga-

rantías, tendrán a su cargo la Función de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO CUARTO.- FUNCION DE COORDINACION: La Función de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- ASIGNACION DE FUNCIONES: El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- INCORPORACION DE EMPLEADOS AL CENTRO DE SERVICIOS: A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el Juzgado, serán inicialmente asignados al Centro de Servicios Judiciales, hasta que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine mediante acuerdo su nueva ubicación, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FUNCIONES BASICAS DE CENTRO: El Centro de Servicios Judiciales de Arauca, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo No. 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, junto con las siguientes:

Función de Administración de Salas de Audiencia: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las Salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

Función de Archivo Tecnológico: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

Función de Atención al Usuario: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones de los usuarios y publicar la información producida en el Centro de Servicios Judiciales.

Función de Comunicaciones: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, localizar defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

Función de Depósitos Judiciales: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

Función de Ejecución de Penas: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Función de Reparto y Asignaciones: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- TURNOS: Los empleados adscritos al Centro de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

ARTÍCULO NOVENO.- CAPACITACION: La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” capacitará a los empleados que sean trasladados de los Juzgados Penales al Centro de Servicios Judiciales, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO DÉCIMO.-RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL: El régimen salarial y prestacional de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de Arauca será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- MODIFICACION DE LA PLANTA DE PERSONAL: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal del Centro de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO DOCE.- JUEZ COORDINADOR: El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio, quien continuará fungiendo su labor de control de garantías.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido de los Jueces que cumplen la función de control de garantías para períodos institucionales de un (1) año contado a partir del 1º de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca.

ARTÍCULO TRECE.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, ejercerá las siguientes funciones administrativas:

- a) Para proveer los cargos del Centro de Servicios Judiciales, en propiedad, provisionalidad o en encargo, el Juez que ejerza en su momento la función básica de coordinación,

deberá convocar a los demás Jueces para que en cumplimiento de las normas de Carrera Judicial, tratándose de nombramientos en propiedad y en las otras designaciones por mayoría absoluta, se haga la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del Centro de Servicios Judiciales.
- c) Conocer, previo reparto con los demás Jueces, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del Centro de Servicios Judiciales.
- d) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

PARAGRAFO.- La Calificación de los Servicios de los Empleados adscritos al Régimen de Carrera Judicial y que se desempeñen en el Centro de Servicios Judiciales, se hará conjuntamente por todos los Jueces.

ARTÍCULO CATORCE.- FUNCIONES JUDICIALES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

- a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la Función de Control de Garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.

- b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.
- c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.
- e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO QUINCE.- ATRIBUCIONES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, además de las funciones judiciales y administrativas antes señaladas, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Programar la fecha, hora y lugar para la celebración de las audiencias preliminares y de conocimiento que solicitan las partes e intervinientes en el proceso penal.
- b) Modificar los turnos y la asignación de los Jueces en y entre las distintas sedes judiciales, por necesidades del servicio.
- c) Adoptar medidas urgentes y transitorias para trasladar entre las diferentes sedes judiciales, el lugar de celebración de audiencias.

- d) Trasladar transitoriamente a los empleados del Centro de Servicios Judiciales a los Juzgados Penales Municipales y del Circuito cuando las necesidades del servicio lo requieran y de acuerdo con la disponibilidad del talento humano.

ARTÍCULO DIECISEIS.- REUNIONES DE LOS JUECES: Los jueces se reunirán cada dos (2) meses o a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, para evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Las creaciones señaladas en este Acuerdo cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6 de 2008 expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Cúcuta.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4421
DE 2008
(Enero 9)**

“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Cúcuta.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Cúcuta, los siguientes cargos:

Un (1) Profesional Universitario 11
Un (1) Asistente Administrativo 5

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial

ARTÍCULO TERCERO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados será responsabilidad de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO CUARTO.- La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, brindará la capacitación a los empleados creados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Las creaciones señaladas en este Acuerdo cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6 de 2008 expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Cúcuta.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de enero de dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4422
DE 2008
(Enero 9)**

“Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Pamplona.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los numerales 5º y 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Penal Municipal de Pamplona, cuyo código de identificación será 545184004002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Penal Municipal de Pamplona se denominará, en adelante, Juzgado Primero Penal Municipal de Pamplona.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pamplona, cuyo código de identificación será 545183187001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario de Circuito
Un (1) Asistente Social Grado 18
Un (1) Asistente Administrativo Grado 6

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos judiciales y cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO SEXTO.- La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los despachos creados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las creaciones señaladas en este Acuerdo cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6 de 2008 expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Cúcuta.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4423 DE 2008 (Enero 9)

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los

numerales 5° y 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear, a partir del 15 de enero de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Yopal, para el cumplimiento de las funciones administrativas del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLANTAS DE PERSONAL: Crear en el Centro de Servicios Judiciales, los siguientes cargos:

Un Profesional Universitario Grado 11
Un Asistente Administrativo Grado 5

ARTÍCULO TERCERO.- COORDINACION: Los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías, tendrán a su cargo la Función de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO CUARTO.- FUNCION DE COORDINACION: La Función de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- ASIGNACION DE FUNCIONES: El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- INCORPORACION DE EMPLEADOS AL CENTRO DE SERVICIOS: A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el Juzgado, serán inicialmente asignados al Centro de Servicios Judiciales, hasta que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine mediante acuerdo su nueva ubicación, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FUNCIONES BASICAS DE CENTRO: El Centro de Servicios Judiciales de Yopal, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo No. 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, junto con las siguientes:

Función de Administración de Salas de Audiencia: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las Salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

Función de Archivo Tecnológico: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

Función de Atención al Usuario: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones de los usuarios y publicar la información producida en el Centro de Servicios Judiciales.

Función de Comunicaciones: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, localizar defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

Función de Depósitos Judiciales: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

Función de Ejecución de Penas: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Función de Reparto y Asignaciones: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- TURNOS. Los empleados adscritos al Centro de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

ARTÍCULO NOVENO.- CAPACITACION: La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” capacitará a los empleados que sean trasladados de los Juzgados Penales al Centro de Servicios Judiciales, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO DÉCIMO.- RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL: El régimen salarial y prestacional de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de Yopal será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- MODIFICACION DE LA PLANTA DE PERSONAL: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal del Centro de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO DOCE.- Juez Coordinador. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio, quien continuará fungiendo su labor de control de garantías.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido de los Jueces que cumplen la función de control de garantías para períodos institucionales de un (1) año contado a partir del 1º de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal.

ARTÍCULO TRECE.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, ejercerá las siguientes funciones administrativas:

- a) Para proveer los cargos del Centro de Servicios Judiciales, en propiedad, provisionalidad o en encargo, el Juez que ejerza en su momento la función básica de coordinación, deberá convocar a los demás Jueces para que en cumplimiento de las normas de Carrera Judicial, tratándose de nombramientos en propiedad y en las otras designaciones por mayoría absoluta, se haga la escogencia de las personas que han de ser nombradas.
- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
- c) Conocer, previo reparto con los demás Jueces, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del Centro de Servicios Judiciales.

- d) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

PARAGRAFO.- La Calificación de los Servicios de los Empleados adscritos al Régimen de Carrera Judicial y que se desempeñen en el Centro de Servicios Judiciales, se hará conjuntamente por todos los Jueces.

ARTÍCULO CATORCE.- FUNCIONES JUDICIALES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

- a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la Función de Control de Garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.
- b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.
- c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.

- e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO QUINCE.- ATRIBUCIONES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, además de las funciones judiciales y administrativas antes señaladas, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Programar la fecha, hora y lugar para la celebración de las audiencias preliminares y de conocimiento que solicitan las partes e intervinientes en el proceso penal.
- b) Modificar los turnos y la asignación de los Jueces en y entre las distintas sedes judiciales, por necesidades del servicio.
- c) Adoptar medidas urgentes y transitorias para trasladar entre las diferentes sedes judiciales, el lugar de celebración de audiencias.
- d) Trasladar transitoriamente a los empleados del Centro de Servicios Judiciales a los Juzgados Penales Municipales y del Circuito cuando las necesidades del servicio lo requieran y de acuerdo con la disponibilidad del talento humano.

ARTÍCULO DIECISEIS.- REUNIONES DE LOS JUECES: Los jueces se reunirán cada dos (2) meses o a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare, para evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO DIECISIETE: Las creaciones señaladas en este Acuerdo cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5 de 2008 expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Tunja.

ARTÍCULO DIECIOCHO. VIGENCIA.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4424
DE 2008
(Enero 9)**

“Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Yopal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los numerales 5º y 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la

Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Yopal, cuyo código de identificación será 850014089003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Yopal, cuyo código de identificación será 850013104003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal, cuyo código de identificación será 850013187001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario de Circuito
Un (1) Asistente Social Grado 18
Un (1) Asistente Administrativo Grado 6

PARÁGRAFO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio, a partir de la fecha de su creación.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Yopal, cuyo código de identificación será 851624089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Monterrey se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey.

ARTÍCULO QUINTO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Orocué, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Yopal, cuyo código de identificación será 852304089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Orocué, se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Orocué

ARTÍCULO SEXTO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Yopal, cuyo código de identificación será 852504089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá - Casanare en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos judiciales y cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los despachos creados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las creaciones señaladas en este Acuerdo cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5 de 2008 expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Tunja.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4425
DE 2008
(Enero 9)**

“Por el cual se crean unos despachos judiciales y unos cargos en el Distrito Judicial de Montería.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los numerales 5º y 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinú, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Montería, cuyo código de identificación será 231824089002, de conformi-

dad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinú se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Montería, cuyo código de identificación será 235554089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Planeta Rica, se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Montería, cuyo código de identificación será 236604089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Sahagún, se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagún.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Montería, los siguientes cargos:

Un (1) Profesional Universitario 11
Un (1) Asistente Administrativo 5

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba en lo pertinente, darán cum-

plimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las creaciones señaladas en este Acuerdo cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23 de 2008 expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Montería.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los despachos creados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4426
DE 2008
(Enero 9)**

“Por el cual se crean unos despachos judiciales y unos cargos en el Distrito Judicial de Barranquilla.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los numerales 5º y 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, cuyo código de identificación será 080013187004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario de Circuito
Un (1) Asistente Social Grado 18
Un (1) Asistente Administrativo Grado 6

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Barranquilla, los siguientes cargos:

Un (1) Profesional Universitario 11
Un (1) Asistente Administrativo 5

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos judiciales y cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO SEXTO.- La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los despachos creados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las creaciones señaladas en este Acuerdo cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11 de 2008 expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Barranquilla.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4427
DE 2008
(Enero 9)

“Por el cual se crean unos despachos judiciales y unos cargos en el Distrito Judicial de Cartagena.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los numerales 5º y 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, los Juzgados Octavo y Noveno Penales Municipales de Cartagena, cuyos códigos de identificación serán 130014004008 y 130014004009, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal

PARÁGRAFO: Los Juzgados creados en el presente Artículo se incorporarán al sistema penal acusatorio con la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cartagena, cuyo código de identificación será 130013104006, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario del Circuito
Un (1) Oficial Mayor

PARÁGRAFO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con la función de Conocimiento Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, cuyo código de identificación será 130013187002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario de Circuito
Un (1) Asistente Social Grado 18
Un (1) Asistente Administrativo Grado 6

ARTÍCULO CUARTO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Simití, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena, cuyo código de identificación será 137444089002, de conformi-

dad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Simití se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Simití.

ARTÍCULO QUINTO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena, cuyo código de identificación será 138364089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Turbaco se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco.

ARTÍCULO SEXTO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Cartagena, los siguientes cargos:

Un (1) Profesional Universitario 11

Un (1) Asistente Administrativo 5

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos judiciales y cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los despachos creados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las creaciones señaladas en este Acuerdo cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5 de 2008 expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4428 DE 2008 (Enero 9)

“Por el cual se crea un despacho judicial y unos cargos en el Distrito Judicial de Santa Marta.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los numerales 5º y 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pivijay, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta, cuyo código de identificación será 475514089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Pivijay se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pivijay.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Santa Marta, los siguientes cargos:

Un (1) Profesional Universitario 11
Un (1) Asistente Administrativo 5

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa

Marta y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos judiciales y cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

ARTÍCULO SEXTO.- La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los despachos creados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las creaciones señaladas en este Acuerdo cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6 de 2008 expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Santa Marta.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4429
DE 2008
(Enero 9)**

“Por el cual se crean unos despachos judiciales y unos cargos en el Distrito Judicial de Valledupar.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los numerales 5º y 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Valledupar, cuyo código de identificación será 201784089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguaná se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Valledupar, los siguientes cargos:

Un (1) Profesional Universitario 11
Un (1) Asistente Administrativo 5

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos judiciales y cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO SEXTO.- La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los despachos creados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las creaciones señaladas en este Acuerdo cuentan con los certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 21 y 22 de 2008 expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Valledupar.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4430
DE 2008
(Enero 9)**

“Por el cual se crean unos despachos judiciales y unos cargos en el Distrito Judicial de Riohacha.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los numerales 5º y 9º del artículo 85 de la Ley 270 de

1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Tercero Penal Municipal de Riohacha, cuyo código de identificación será 440014004003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal

PARÁGRAFO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Riohacha, cuyo código de identificación será 440013187001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario de Circuito
Un (1) Asistente Social Grado 18
Un (1) Asistente Administrativo Grado 6

ARTÍCULO TERCERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villanueva, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Riohacha, cuyo código

de identificación será 448744089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villanueva.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Riohacha, los siguientes cargos:

Un (1) Profesional Universitario 11
Un (1) Asistente Administrativo 5

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos judiciales y cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los despachos creados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Las creaciones señaladas en este Acuerdo cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12 de 2008 expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Riohacha.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4431
DE 2008
(Enero 9)**

“Por el cual se crean unos despachos judiciales y unos cargos en el Distrito Judicial de Quibdó.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los numerales 5º y 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Tercero Penal Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Quibdó - Cantón de San Pablo - Río Quito - Medio Atrato - Atrato, cuyo código de identificación será 270014004003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal

PARÁGRAFO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Unidad Judicial Municipal de Quibdó - Cantón de San Pablo - Río Quito - Medio Atrato - Atrato, cuyo código de identificación será 270013187001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario de Circuito
Un (1) Asistente Social Grado 18
Un (1) Asistente Administrativo Grado 6

ARTÍCULO TERCERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Istmina, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Quibdó, cuyo código de identificación será 273614089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Istmina se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Istmina.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Río-sucio - Belén de Bajirá, Circuito Judicial de Río-

sucio, Distrito Judicial de Quibdó, cuyo código de identificación será 276154089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Ríosucio - Belén de Bajirá, se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ríosucio - Belén de Bajirá.

ARTÍCULO QUINTO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Bahía Solano, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Quibdó, cuyo código de identificación será 270754089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Bahía Solano se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Bahía Solano.

ARTÍCULO SEXTO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Quibdó, los siguientes cargos:

Un (1) Profesional Universitario 11
Un (1) Asistente Administrativo 5

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos judiciales y cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los despachos creados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las creaciones señaladas en este Acuerdo cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 166 de 2008 expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Antioquia - Chocó.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4432
DE 2008
(Enero 9)**

“Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los numerales 5º y 9º del artículo 85 de la Ley 270 de

1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Andrés Islas, cuyo código de identificación será 880014089003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad San Andrés Islas, cuyo código de identificación será 880013187001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario de Circuito
Un (1) Asistente Social Grado 18
Un (1) Asistente Administrativo Grado 6

ARTÍCULO TERCERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Andrés Islas, cuyo código de iden-

tificación será 880013104002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario del Circuito
Un (1) Oficial Mayor
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Conocimiento Ley 906 de 2004 y conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Penal del Circuito de San Andrés, se denominará, en adelante, Juzgado Primero Penal del Circuito de San Andrés.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos judiciales y cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los despachos creados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las creaciones señaladas en este Acuerdo cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3 de 2008 expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4433
DE 2008
(Enero 9)**

“Por el cual adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, y según lo dispuesto en la Sala del 19 de diciembre de 2007:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de enero y hasta el 14 de julio de 2008, dos (2) Juzgados Laborales de Descongestión, con los siguientes cargos:

- 1 Juez
- 1 Secretario
- 1 Sustanciador de Circuito

1 Escribiente

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de los despachos judiciales de descongestión, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Los juzgados Laborales de Descongestión de que trata el presente Acuerdo, continuarán con la evacuación de los fallos de los procesos que actualmente se encuentran en la Oficina Judicial de Barranquilla, sin repartir. Estas sentencias deberán ser producidas en su totalidad, antes del 14 de febrero de 2008.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados Laborales de Descongestión de Barranquilla creados mediante el presente Acuerdo, a partir del 15 de febrero de 2008 asumirán el trámite y fallo de 611 procesos ordinarios, seleccionados del más antiguo al más reciente, de los Juzgados Laborales de Barranquilla que se enuncian a continuación:

JUZGADOS LABORALES	procesos a distribuir
1	22
2	92
3	373
4	0
5	0
6	0
7	16
8	109
9	0
TOTAL	611

PARÁGRAFO SEGUNDO.- A cada juzgado de descongestión, la oficina judicial a mas tardar el 1º de febrero de 2008, le asignará 305 procesos, dentro de los cuales, el respectivo juez, mensualmente, a por lo menos 100, les deberá fijar fecha de audiencia para la práctica de las pruebas pendientes y la adopción de todas las medidas procesales necesarias, a fin de lograr el cierre del debate probatorio y el fallo de al menos 35 mensuales. El funcionario judicial de descongestión, deberá comunicar telegráficamente a las partes y a sus apoderados en la dirección registrada en el expediente, la asignación del proceso a su despacho.

ARTÍCULO SEXTO.- Los despachos de descongestión creados mediante el presente Acuerdo, tendrán igual competencia y facultades que los juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conocer o negar los recursos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos,

éstos serán remitidos por el juez de descongestión al juzgado de origen del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los procesos ejecutivos de que trata el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, serán competencia del Juez objeto de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Jueces de Descongestión enviarán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10 de enero 8 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4434
DE 2008
(Enero 9)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, y según lo dispuesto en la Sala del 19 de diciembre de 2007

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de enero y hasta el 14 de julio de 2008, once (11) Juzgados Laborales de Descongestión, con los siguientes cargos:

- 1 Juez
- 1 Secretario
- 1 Sustanciador de Circuito
- 1 Escribiente

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de enero y hasta el 14 de julio de 2008, en la Oficina Judicial de Bogotá, los siguientes cargos:

Oficina Judicial

- 1 Técnico 11
- 8 Asistente Administrativo grado 6

PARÁGRAFO: Los cargos de empleados asignados a la Oficina Judicial contribuirán con las

tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de los despachos judiciales de descongestión, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados Laborales de Descongestión creados mediante el presente Acuerdo, evacuarán los fallos de los procesos que actualmente se encuentran en la Oficina Judicial de Bogotá, sin repartir. Estas sentencias deberán ser producidas en su totalidad, antes del 29 de febrero de 2008.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados Laborales de Descongestión de Bogotá creados por el presente Acuerdo, a partir del 1° de marzo de 2008 asumirán el trámite y fallo de 5.902 procesos ordinarios, seleccionados del más antiguo al más reciente, de los Juzgados Laborales de Bogotá que se enuncian a continuación:

JUZGADOS LABORALES	procesos a distribuir
1	220
2	135
3	191
4	478
5	541
6	388
7	315
8	394
9	226
10	471
11	333
12	312
13	117
14	195
15	501
16	353
17	97
18	137
19	384
20	112
TOTAL	5.902

PARAGRAFO PRIMERO.- Los juzgados a descongestionar seleccionarán los procesos a enviar, entre el 4 y el 8 de febrero de 2008 y los entregarán el 15 del mismo mes y año, en la oficina judicial de Bogotá, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; así mismo comunicarán a las partes y a sus apoderados, mediante telegrama enviado a las direcciones registradas en cada expediente, el hecho de la remisión a los juzgados de descongestión.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- A cada juzgado de descongestión, la oficina judicial a más tardar el 29 de febrero de 2008, le asignará 537 procesos, dentro de los cuales, el respectivo juez, mensualmente, a por lo menos 119, les deberá fijar fecha de audiencia para la práctica de las pruebas pendientes y la adopción de todas las medidas procesales necesarias, a fin de lograr el cierre del debate probatorio y el fallo de al menos 35 mensuales. El funcionario judicial de descongestión, deberá comunicar telegráficamente a las partes y a sus apoderados en la dirección registrada en el expediente, la asignación del proceso, a su despacho.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los despachos de descongestión creados por el presente Acuerdo, tendrán igual competencia y facultades que los juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conocer o negar los recursos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos, éstos serán remitidos por el juez de descongestión al juzgado de origen del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los procesos ejecutivos de que trata el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, serán competencia del Juez objeto de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces de Descongestión enviarán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con los certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 1 y 3 de enero 2 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4435
DE 2008
(Enero 9)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, y según lo dispuesto en la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de enero y hasta el 14 de julio de 2008, seis (6) Juzgados Laborales de Descongestión, con los siguientes cargos:

- 1 Juez
- 1 Secretario
- 1 Sustanciador de Circuito
- 1 Escribiente

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de enero y hasta el 14 de julio de 2008, en la Oficina Judicial de Medellín, los siguientes cargos:

- 2 Asistente Administrativo grado 6

PARÁGRAFO: Los cargos de empleados asignados a la Oficina Judicial contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de los despachos judiciales de descongestión, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados Laborales de Descongestión de que trata el presente Acuerdo, continuarán con la evacuación de los fallos de los procesos que actualmente se encuentran en la Oficina Judicial de Medellín, sin repartir. Estas sentencias deberán ser producidas en su totalidad, antes del 14 de febrero de 2008.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados Laborales de Descongestión de Medellín creados mediante el presente Acuerdo, a partir del 1° de marzo de 2008

asumirán el trámite y fallo de 5.854 procesos ordinarios, seleccionados del más antiguo al más re-

ciente, de los Juzgados Laborales de Medellín que se enuncian a continuación:

Juzgado Laboral	Procesos a distribuir
2	956
3	441
4	332
5	554
6	506
7	516
8	196
9	291
10	190
11	122
12	299
13	316
14	239
15	384
16	358
17	154
TOTAL	5.854

PARAGRAFO PRIMERO.- Los juzgados a descongestionar seleccionarán los procesos a enviar, entre el 4 y el 8 de febrero de 2008 y los entregarán el 15 del mismo mes y año, en la oficina judicial de Medellín, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al mas reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; así mismo comunicarán a las partes y a sus apodera-

dos, mediante telegrama enviado a las direcciones registradas en cada expediente, el hecho de la remisión a los juzgados de descongestión.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- A cada juzgado de descongestión, la oficina judicial a más tardar el 29 de febrero de 2008, le asignará 976 procesos, dentro de los cuales, el respectivo juez, mensualmente, a por lo menos 119, les deberá fijar fecha de audiencia para la práctica de las pruebas pendientes y la adopción de todas las medidas procesales necesarias, a fin de lograr el cierre del debate probatorio y el fallo de al menos 35 mensuales. El

funcionario judicial de descongestión, deberá comunicar telegráficamente a las partes y a sus apoderados en la dirección registrada en el expediente, la asignación del proceso a su despacho.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los despachos de descongestión credos mediante el presente Acuerdo, tendrán igual competencia y facultades que los juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conocer o negar los recursos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos, éstos serán remitidos por el juez de descongestión al juzgado de origen del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los procesos ejecutivos de que trata el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, serán competencia del Juez objeto de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces de Descongestión enviarán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con los certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 5 y 27 de enero 3 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4436
DE 2008
(Enero 9)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, y según lo dispuesto en la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de enero y hasta el 14 de julio de 2008, tres (3) Juzgados Laborales de Descongestión, con los siguientes cargos:

- 1 Juez
- 1 Secretario
- 1 Sustanciador de Circuito

1 Escribiente

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de los despachos judiciales de descongestión, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Los juzgados Laborales de Descongestión creados mediante el presente Acuerdo, continuarán con la evacuación de los fallos de los procesos que tenían los despachos creados mediante Acuerdo 4181 de 2007. Estas sentencias deberán ser producidas en su totalidad, antes del 29 de febrero de 2008.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados Laborales de Descongestión de Cali creados mediante el presente Acuerdo, a partir del 1° de marzo de 2008 asumirán el trámite y fallo de 1.809 procesos ordinarios, seleccionados del más antiguo al más reciente, de los Juzgados Laborales de Cali que se enuncian a continuación:

JUZGADOS LABORALES	procesos a distribuir
1	202
2	107
3	279
4	96
5	160
6	8
7	368
8	111
10	140
11	66
12	274
TOTALES	1.809

PARAGRAFO PRIMERO.- Los juzgados a descongestionar seleccionarán los procesos a enviar, entre el 4 y el 8 de febrero de 2008 y los entregarán el 15 del mismo mes y año, en la oficina judicial de Cali, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al mas reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; así mismo comunicarán a las partes y a sus apoderados, mediante telegrama enviado a las direcciones registradas en cada expediente, el hecho de la remisión a los juzgados de descongestión.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- A cada juzgado de descongestión, la oficina judicial a mas tardar 29 de febrero de 2008, le asignará 603 procesos, dentro de los cuales, el respectivo juez, mensualmente, a por lo menos 100, les deberá fijar fecha de audiencia para la práctica de las pruebas pendientes y la

adopción de todas las medidas procesales necesarias, a fin de lograr el cierre del debate probatorio y el fallo de al menos 35 mensuales. El funcionario judicial de descongestión, deberá comunicar telegráficamente a las partes y a sus apoderados en la dirección registrada en el expediente, la asignación del proceso a su despacho.

ARTÍCULO SEXTO.- Los despachos de descongestión relacionados creados mediante el presente Acuerdo, tendrán igual competencia y facultades que los juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conocer o negar los recursos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos, éstos serán remitidos por el juez de descongestión al juzgado de origen del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los procesos ejecutivos de que trata el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, serán competencia del Juez objeto de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Jueces de Descongestión enviarán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7 de enero 3 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4437
DE 2008
(Enero 9)

“Por el cual se adoptan medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, se establece el procedimiento conciliatorio interno en la Rama Judicial y se adiciona el artículo 3º del Acuerdo 268 de 1996”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 16, 23 y 30 de artículo 85 de la Ley 270 de 1996, por el artículo 9º de la Ley 1010 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1010 de 2006, adoptó medidas tendientes a prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo, buscando la protección de bienes jurídicos tales como el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra

y la salud mental de los trabajadores, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente de la empresa.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1010 de 2006 y los lineamientos trazados por la Corte Constitucional a través de la sentencia C. 282 de 2007, la rama judicial debe adoptar mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y fijar un procedimiento interno confidencial que permita superar los caso de acoso que se presenten en la comunidad judicial.

Que con arreglo a los numerales 16,23 y 30 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dictar los reglamentos sobre seguridad y bienestar social de los servidores judiciales al tenor de leyes existentes, elaborar y desarrollar el plan de formación, capacitación y adiestramiento de los servidores judiciales y cumplir las demás obligaciones que le señale la ley.

Que el artículo 3 del Decreto 1295 de 1994, impone a los empleadores extender las medidas de prevención en riesgos profesionales a los contratistas y subcontratistas.

Por lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. Campo de aplicación. Las disposiciones del presente Acuerdo rigen respecto de los

servidores públicos de la Rama Judicial, quienes pueden ser sujetos pasivos o activos de acoso laboral, sin interesar su nivel o grado, sus ingresos, o la forma de provisión del cargo.

Artículo 2°. Objeto. Mediante éste reglamento y en desarrollo de la ley 1010 de 2006 se establecen formalmente en la Rama Judicial, mecanismos de prevención del acoso laboral y un procedimiento conciliatorio interno para solucionar los conflictos causados por conductas relacionadas con él.

Artículo 3°. Definición de acoso laboral. De conformidad con el artículo 2° de la Ley 1010 de enero 23 de 2006, se entiende por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado o trabajador, por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.

Igualmente, para efectos de aplicar las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se tendrán como modalidades y conductas que constituyen acoso laboral, las previstas en los artículos 2 y 7 de la Ley 1010 de 2006 y se excluirán del concepto de acoso laboral, las previstas en el artículo 8 de la norma ibídem.

CAPITULO II

Mecanismos de prevención

Artículo 4°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1010 de enero 23 de 2006, se establecen los siguientes mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral:

1. CAPACITACION

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” contemplará dentro del Plan Nacional Anual de Capacitación para los empleados y funcionarios de la Rama Judicial, módulos encaminados a la divulgación de la Ley 1010 de 2006 y la problemática que regula, particularmente en relación con las conductas que constituyan acoso laboral, las circunstancias agravantes, las conductas atenuantes y el tratamiento sancionatorio, entre otros aspectos relacionados.

Para efectos de la elaboración del referido acápite del plan, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” consultará, en lo pertinente, al Comité Nacional Paritario de Salud Ocupacional.

2. SIBILIZACION

Con el apoyo de la Administradora de Riesgos Profesionales, se efectuarán programas de sensibilización dirigidos a fortalecer las actividades de prevención, promoción y educación que permitan la detección e intervención efectiva de la problemática originada por el acoso laboral dentro del contexto del riesgo psicosocial.

PARÁGRAFO En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 1295 de 1994, las disposiciones contenidas en el presente capítulo se extenderán a los contratistas y subcontratistas al servicio de la Rama Judicial, en especial al personal de servicios generales y vigilancia.

CAPITULO III

Comités de conciliación para la resolución de conflictos de acoso laboral

Artículo 5°. Conformación de los comités de acoso laboral. De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1010 de 2006, los 23 Comités Seccionales Paritarios de Salud Ocupacional, creados para la Rama Judicial a través del Acuerdo 268 de octubre 15 del 1996, funcionaran adicionalmente, como comités de conciliación para la resolución de conflictos de acoso laboral en el ámbito de su jurisdicción, y, en este sentido, asumirán las siguientes funciones:

- a) Promover el desarrollo efectivo de los mecanismos de prevención.
- b) Conocer mediante el procedimiento establecido en el Capítulo IV del presente acuerdo, de los casos de acoso que le sean reportados.
- c) Proponer la relación de acciones terapéuticas aplicables al grupo o a las personas afectadas tendientes a superar la situación de conflicto y/o al mejoramiento del clima laboral.
- d) Realizar seguimiento a la evolución los casos sometidos a su consideración
- e) Dar traslado de lo actuado a la autoridad disciplinaria competente en caso de que no se logre acuerdo entre las partes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1010 del 23 de enero de 2006.

PARAGRAFO I: En las Altas Cortes (Consejo de Estado, Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia) el comité se conformará por los representantes elegidos para integrar el Comité Paritario de Salud Ocupacional de Altas Cortes.

PARAGRAFO II: Para el caso del Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el comité estará conformado por el representante de los empleados ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional Nacional que haya obtenido la mayor votación en la elección de dicho Copaso y un representante designado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

PARAGRAFO III: Cuando resulte involucrado como sujeto activo de acoso laboral un Magistrado de Alta Corte, la Sala de Gobierno de la respectiva corporación actuará como comité para los efectos de este Acuerdo.

PARAGRAFO IV: Los impedimentos de los integrantes del comité serán conocidos y resueltos por los demás integrantes del mismo, quienes designarán el reemplazo, de ser ello indispensable.

CAPITULO IV

Procedimiento conciliatorio interno

Artículo 6°. Procedimiento conciliatorio interno.

El procedimiento conciliatorio interno como mecanismo correctivo de las situaciones de acoso laboral será confidencial, reservado, amigable, basado en el diálogo y el respeto mutuo en procura de superar dichas conductas.

- a. El procedimiento se genera una vez enterado el comité de los hechos, bien sea por conducto del afectado o por otra fuente idónea, como las autoridades públicas o terceros informantes.
- b. Establecida la verosimilitud de los hechos, la oportunidad y la conveniencia de iniciar el

trámite conciliatorio, el Comité convocará a los sujetos involucrados a la mayor brevedad posible, y en sesión ordinaria o extraordinaria, según la urgencia del caso, los escuchará por separado o conjuntamente, según sea conveniente.

- c. Si hay circunstancias que razonablemente impidan el desplazamiento de los involucrados, el comité evaluará las estrategias que se deben adoptar para intervenir la situación de acoso.
- d. Si los interesados o involucrados concurren, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto, el Comité planteará formulas de solución y los invitará a que ellos mismos propongan acciones y establezcan mecanismos encaminados a superar las situaciones expuestas.
- e. En el evento de conseguirse un Acuerdo, se suscribirá un acta de conciliación, en donde se consignen los compromisos que cada uno asuma y las acciones correctivas, además de las recomendaciones del Comité.
- f. Si no hay ánimo conciliatorio quedará constancia de ello en el acta y tanto las partes como el Comité quedarán en libertad para solicitar la intervención de la autoridad disciplinaria competente.
- g. La inasistencia de las partes hará presumir su falta de ánimo conciliatorio y se procederá conforme a lo previsto en el punto anterior. Sin perjuicio de que si el Comité lo estima pertinente o por existir excusas justificadas, se convoque a los interesados a una nueva sesión.

Artículo 7°. La Unidad Auditora de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura practicará evaluaciones periódicas sobre el cumplimiento del presente Acuerdo y rendirá trimestralmente ante esta corporación informes actualizados.

Artículo 8°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y modificará el artículo 3 del Acuerdo 268 de 1996, en el sentido de incluir dentro de las funciones de los comités paritarios de salud ocupacional, las señaladas en el presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4438
DE 2008
(Enero 14)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, transitoriamente por tres (3) meses, tres (3) Juzgados Penales de Circuito Especializado de Descongestión en el Distrito Judicial de Bogotá, cada uno con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Auxiliar Judicial grado 2
Un (1) Oficial Mayor nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear, por tres (3) meses, un Centro de Servicios Administrativos para el apoyo judicial, técnico y administrativo de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de descongestión, el cual contará con la siguiente planta de personal:

Un (1) Secretario nominado
Un (1) Oficiales Mayores nominados
Dos (2) Escribientes nominados
Un (1) Citadores grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- La elección, en provisionalidad, de los Jueces Penales de Circuito Especializado de Descongestión, lo efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

PARÁGRAFO: El nombramiento, en provisionalidad, de los empleados de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Descongestión, lo efectuará el respectivo Juez.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de los empleados del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Descongestión, se efectuará de conformidad con el Acuerdo 781 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Descongestión creados por el Artículo Primero de este Acuerdo, conocerán de lo siguiente:

- a. De los procesos de extinción de dominio que se encuentren en curso en los juzgados penales de circuito especializado de todos los distritos judiciales del territorio nacional y de las acciones de igual naturaleza que sean remitidas durante la vigencia de la medida por los fiscales competentes, en los términos establecidos por la Ley 793 de 2002.
- b. De los procesos por el delito de enriquecimiento ilícito que por competencia correspondan a los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bogotá y que, en cumplimiento de sus funciones, sean remitidos por la Fiscalía General de la Nación, así como que su trámite corresponda al regulado por la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO.- La sentencias que declaren o no la extinción del dominio, deberán ser dictadas y firmadas por el Juez Penal de Circuito Especializado de Descongestión.

PARÁGRAFO: Los jueces penales de circuito especializado de descongestión realizarán la notificación de la sentencia y resolverán sobre la concesión de los recursos pertinentes, en caso de ser interpuestos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los juzgados penales de circuito especializado de todos los distritos judiciales elaborarán una lista de los procesos que deben enviar a sus homólogos de descongestión, con la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los sujetos procesales.

La lista que contenga la relación y descripción de las acciones se diligenciará en tres copias: una acompañará al paquete de expedientes, otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de la respectiva jurisdicción y la tercera se fijará en los respectivos Centros de Servicios Administrativos o en la Secretaría del Juzgado remitente, según el caso, para informar a las partes sobre el envío del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las respectivas Direcciones Seccionales de Administración Judicial, brindarán el apoyo administrativo y financiero para el traslado oportuno de los expedientes en condiciones de óptima seguridad a los Juzgados de Descongestión creados.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura de todo el país, verificará el cumplimiento y evaluará mensualmente los resultados de lo aquí establecido.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá revisar las medidas adoptadas en el presente Acuerdo y decidir su prórroga o redefinición.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3 del 2 de enero de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 14 días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4439
DE 2008
(Enero 14)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, por tres (3) meses, en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, una Sala Penal de Descongestión, con la siguiente planta de personal:

Tres (3) magistrados
Tres (3) auxiliares judiciales 1

PARÁGRAFO: La Sala Penal de Descongestión conformará una Sala de Decisión, de conformidad con las previsiones contenidas en el Acuerdo 108 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, de los Magistrados de la Sala Penal de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, la efectuará la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

PARÁGRAFO: El nombramiento en provisionalidad de los auxiliares judiciales de la Sala Penal de Descongestión, lo efectuará el respectivo magistrado creado en el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Penal de Descongestión, creada por el Artículo Primero de este Acuerdo conocerá de los siguientes asuntos:

- a. La Sala de Descongestión creada por el artículo primero de este Acuerdo, conocerá exclusivamente de la sustanciación y fallo de los recursos de apelación que se interpongan contra sentencias y autos en las acciones de extinción de dominio, cuya competencia se encuentre en los jueces penales de circuito especializado de descongestión creados en el Acuerdo 4438 de 2008, así como de los recursos de igual naturaleza que actualmente se encuentren en trámite en todas las Salas Penales y Mixtas de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial del territorio nacional.
- b. De la sustanciación y fallo de los recursos de apelación que se interpongan contra los autos y las sentencias que profieran los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Descongestión creados en el Acuerdo 4438 de 2008, en desarrollo de los procesos por el delito de enriquecimiento ilícito.
- c. De la sustanciación y fallo de los recursos de apelación que se interpongan contra los autos y las sentencias que profieran los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bogotá, en desarrollo de los procesos por los delitos de enriquecimiento ilícito y lavado de activos.

- d. De la sustanciación y fallo de los recursos de apelación de sentencias y autos en los procesos adelantados por el delito de lavado de activos, cuya competencia corresponda a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
- e. De la sustanciación y fallo de los recursos de apelación de sentencias y autos en los procesos adelantados por enriquecimiento ilícito, que por competencia correspondan a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá de Descongestión tramitará tanto los asuntos sometidos a la Ley 600 de 2000, como los de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá brindará el apoyo judicial, administrativo y secretarial a la función de administración de justicia ejercida por los Magistrados de la Sala Penal de Descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, así como los de las Salas Penales y Mixtas de los restantes Tribunales Superiores de Distrito Judicial, elaborarán una lista de las acciones de extinción de dominio y los procesos de lavado de activos que, según corresponda, deben enviar a sus homólogos de descongestión, con la siguiente información: despacho de origen, código de identificación, número de radicación según corresponda de conformidad con los Acuerdos 201 de 1997, 557 de 1999 y 1412 de 2002, e identificación completa de los sujetos procesales.

La lista que contenga la relación y descripción de las acciones y procesos se diligenciará en tres copias: una acompañará al paquete de expedientes, otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, y la tercera se fijará en la Secretaría de la respectiva Sala Penal o Mixta, para informar a los sujetos procesales acerca del envío a la Sala de Descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- Los jueces penales de circuito especializado de descongestión creados para atender exclusivamente de los procesos de extinción de dominio que se encuentren en curso en los juzgados penales de circuito especializado de todos los distritos judiciales del territorio nacional, enviarán los expedientes que se encuentren en las situaciones previstas en el inciso primero del artículo tercero del presente Acuerdo, a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La providencia que resuelva el respectivo recurso deberá ser dictada por la Sala Penal de Descongestión, la cual enviará los procesos fallados a la Sala Penal o Mixta del Tribunal de origen, o al juzgado de descongestión de origen, para que efectúen la notificación de la correspondiente decisión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial brindarán el apoyo administrativo y financiero necesario para su realización.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará el cumplimiento y evaluará mensualmente los resultados de lo aquí establecido.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3 del 2 de enero de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4440
DE 2008
(Enero 14)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito y de circuito especializado del territorio nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el

artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, por tres (3) meses, dos (2) juzgados penales de circuito de descongestión en el Circuito Judicial de Bogotá con sede en esta ciudad, cada uno con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario nominado
Un (1) Oficial Mayor nominado
Un (1) Sustanciador nominado
Un (1) Escribiente nominado

Los juzgados se denominarán Juzgado Primero y Segundo Penal de Circuito de Descongestión y sus códigos de identificación serán 11001-3104-056 y 11001-3104-057, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear, con carácter transitorio, por tres (3) meses, un (1) juzgado penal de circuito especializado de descongestión en el Circuito Penal Especializado de Bogotá, con sede en esta ciudad, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (2) Oficial Mayor nominado
Un (1) Escribiente nominado

El juzgado se denominará: Juzgado Penal de Circuito Especializado de Descongestión y su código de identificación será 11001-3107-010.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear, con carácter transitorio, por tres (3) meses, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado los cargos siguientes:

Un (1) Escribiente nominado
Un (1) Oficial Mayor nominado

ARTÍCULO CUARTO.- La elección, en provisionalidad, de los Jueces Penales de Circuito y de Circuito Especializado, creados en el presente Acuerdo, la efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento en provisionalidad de los empleados de los juzgados penales de circuito y de circuito especializado de descongestión lo realizará el respectivo Juez.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados penales de circuito y de circuito especializado de descongestión creados por los artículos primero y segundo del presente Acuerdo, conocerán del trámite y fallo de los procesos penales adelantados por delitos asociados con el proceso de liquidación de la Empresa Puertos de Colombia “COLPUERTOS” y del Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia “FONCOLPUERTOS”, que se encuentren en curso en los juzgados penales de circuito y de circuito especializado del territorio nacional, así como también lo concerniente a los procesos penales adelantados por delitos relacionados con el sistema de pensiones de la Caja Nacional de Previsión Social -CAJANAL-, que se encuentren en curso en los juzgados penales de circuito y de circuito especializado del territorio nacional.

De igual manera, conocerán de las causas con Resolución de Acusación y de las actas de formulación de cargos por sentencia anticipada, proferidas por los fiscales competentes en el territorio nacional, en relación con los mismos delitos.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los juzgados penales de circuito y de circuito especializado objeto de

descongestión, elaborarán una lista de los procesos a enviar a sus homólogos de descongestión, con la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los procesados, de los apoderados y demás sujetos procesales.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo de los juzgados objeto de descongestión; otra para ser entregada con el paquete de expedientes a la Dirección Seccional de Administración Judicial de los juzgados objeto de descongestión, y la tercera, para ser fijada en la secretaría de los juzgados receptores, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la remisión de los procesos.

Las respectivas Direcciones Seccionales de Administración Judicial remitirán los procesos a la oficina de reparto de Bogotá, para que en lo pertinente, dé aplicación al Acuerdo 1589 de 2002 e informe a los juzgados objeto de descongestión sobre el despacho al cual fue repartido el respectivo proceso, y estas lo hagan conocer de los sujetos procesales.

Los procesos enviados para descongestión conservarán el número único de radicación original.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los fiscales competentes remitirán los expedientes con la resolución de acusación y las actas de que trata el artículo 40 del Código de Procedimiento Penal de los delitos a que se refiere el Artículo Sexto del presente Acuerdo, a la oficina de reparto de Bogotá, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 1589 de 2002. El acta de reparto será dada a conocer por las fiscalías competentes a los sujetos procesales.

Los juzgados de descongestión establecerán el número único de radicación del proceso, que resulte de aplicar el Acuerdo 201 de 1997 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Las sentencias que pongan fin a los procesos deberán ser proferidas y suscritas por el Juez Penal de Circuito de Descongestión.

Los jueces de descongestión realizarán la notificación de la sentencia y resolverán sobre la concesión de los recursos pertinentes, en caso de ser interpuestos.

En los procesos que se originen por el envío de causas con Resolución de Acusación y de las actas de formulación de cargos por sentencia anticipada proferidas por las fiscalías competentes, serán los mismos juzgados de descongestión los que notifiquen las sentencias y resuelvan los recursos que se interpongan, y será la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá la competente para resolverlos.

Igualmente, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá conocerá de los recursos que se interpongan contra las demás sentencias y autos que dicten los jueces de descongestión creados por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas brindarán el apoyo administrativo y financiero necesario para el traslado oportuno de los expedientes en condiciones de óptima seguridad. Lo propio harán las fiscalías para el envío de los expedientes.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará el cumplimiento y evaluará mensualmente los resultados de lo aquí establecido. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO DOCE.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia de tres (3) meses, sin perjuicio de su prórroga o la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con el certificado de Disponibilidad presupuestal No. 3 del 2 de enero de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los 14 días del mes de enero del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4441
DE 2008
(Enero 14)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, por tres (3) meses, en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, una Sala Penal de Descongestión, con la siguiente planta de personal:

Tres (3) Magistrados de Tribunal
Tres (3) Auxiliares Judiciales Grado 1

La Sala Penal de Descongestión conformará una Sala de Decisión, de conformidad con las previsiones contenidas en el Acuerdo 108 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, de los Magistrados de la Sala Penal de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, la efectuará la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear con carácter transitorio, por tres (3) meses, en la Secretaría de la Sala

Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, los siguientes cargos, los cuales brindarán apoyo judicial, administrativo y secretarial a la Sala Penal de Descongestión creada en el artículo primero del presente Acuerdo:

Dos (2) Oficial Mayor nominado
Dos (2) Escribiente nominado

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en el artículo anterior, lo efectuará la Sala Penal de Descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala de Descongestión creada por el artículo primero de este Acuerdo, conocerá exclusivamente de la sustanciación y fallo de los recursos de apelación interpuestos contra sentencias y autos en procesos penales adelantados por delitos asociados con el proceso de liquidación de la Empresa Puertos de Colombia “COLPUERTOS” y del Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia “FONCOLPUERTOS”, así como también de los procesos penales adelantados por delitos relacionados con el sistema de pensiones de la Caja Nacional de Previsión Social -CAJANAL- cuya competencia exclusiva en primera instancia se encuentra actualmente en los jueces penales de circuito y de circuito especializado de descongestión, los que se encuentren en curso en la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, y en todas las Salas Penales y Mixtas de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial del territorio nacional. Así mismo, conocerá de los recursos de igual naturaleza que sean concedidos por los jueces competentes durante la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, así como los de las Salas Penales y Mixtas de los restantes

Tribunales Superiores de Distrito Judicial, elaborarán una lista de los procesos a enviar a sus homólogos de descongestión, con la siguiente información: despacho de origen, código de identificación, número de radicación según corresponda de conformidad con los Acuerdos 201 de 1997, 557 de 1999 y 1412 de 2002, e identificación completa de los sujetos procesales.

La lista que contenga la relación y descripción de las acciones y procesos se diligenciará en tres copias: una acompañará al paquete de expedientes, otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, y la tercera se fijará en la Secretaría de la respectiva Sala Penal o Mixta, para informar a los sujetos procesales acerca del envío a la Sala de Descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces penales de circuito y de circuito especializado de descongestión creados para atender los procesos de liquidación de la Empresa Puertos de Colombia “COLPUERTOS”, del Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia “FONCOLPUERTOS”, así como también los procesos penales adelantados por delitos relacionados con el sistema de pensiones de la Caja Nacional de Previsión Social -CAJANAL-, enviarán los expedientes que se encuentren en las situaciones previstas en el artículo quinto del presente Acuerdo, a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO.- La providencia que resuelva el respectivo recurso deberá ser dictada por la Sala Penal de Descongestión, la cual enviará los procesos fallados a la Sala Penal o Mixta del Tribunal de origen, o al juzgado de descongestión de origen, para que efectúen la notificación de la correspondiente decisión.

ARTÍCULO NOVENO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas, brindarán el apoyo administrativo y financiero necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará el cumplimiento y evaluará mensualmente los resultados de lo aquí establecido. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el certificado de Disponibilidad presupuestal No 3 del 2 de enero de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los 14 días del mes de enero de dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4442
DE 2008
(Enero 14)

“Por el cual se crea un Juzgado Penal de Circuito Especializado de descongestión de Cali.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, a partir del 15 de enero de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2008, un (1) Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un /1) Auxiliar Judicial 2
Un (1) Oficial Mayor o Sustanciador Nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo de juez, lo efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento de los empleados, en provisionalidad, lo efectuará el respectivo juez de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- El juzgado penal de circuito especializado de descongestión creado mediante

este Acuerdo, conocerá únicamente del trámite y fallo de los procesos a cargo del juzgado 4° Penal de Circuito Especializado de Cali, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, distintos al radicado con el número 7600160001932 2006-80795.

ARTÍCULO QUINTO.- Excluir del reparto de procesos ordinarios, tanto de Ley 600 de 2000 como de Ley 906 de 2004, al Juzgado 4° Penal de Circuito Especializado de Cali. Este Juzgado continuará recibiendo reparto de acciones de tutela y hábeas corpus.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, verificará y evaluará los resultados de la presente medida.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente medida cuenta con el certificado de Disponibilidad presupuestal No. 21 del 10 de enero de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali - Valle del Cauca.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 14 días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4443 DE 2008 (Enero 14)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito, Promiscuos del Circuito y Penales de Circuito Especializado del territorio nacional.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de enero de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 15 de enero y hasta el 14 de julio de 2008, dos (2) Juzgados Penales de Circuito Especializado de Descongestión en el Distrito Judicial de Bogotá, cada uno con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Auxiliar Judicial grado 2
Dos (2) Sustanciadores nominados

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 15 de enero y hasta el 15 de julio de 2008, un (1) Juzgado Penal del Circuito de Descongestión en el Distrito Judicial de Bogotá, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario nominado
Dos (2) Sustanciadores nominados
Un (1) Escribiente nominado

ARTICULO TERCERO.- Crear, con carácter transitorio, a partir del 15 de enero y hasta el 14 de julio de 2008 un Centro de Servicios Administrativos para los juzgados creados por los artículos primero y segundo del presente Acuerdo, con los siguientes cargos:

Dos (2) cargos de Escribiente Nominado
Un (1) cargo de Oficial Mayor nominado

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los Jueces Penales del Circuito Especializado y Penal del Circuito de Descongestión, lo efectuará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los empleados de los juzgados de descongestión, lo efectuará el respectivo Juez.

PARÁGRAFO: El nombramiento, en provisionalidad, de los empleados del Centro de Servicios Administrativos lo efectuarán los jueces, de conformidad con el Acuerdo No. 781 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados de descongestión creados por los artículos primero y segundo de este Acuerdo, conocerán exclusivamente del trámite y fallo de los procesos penales relacionados con los homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas, que se encuentren en curso en los diferentes despachos judiciales del territorio nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las sentencias que pongan fin a los procesos deberán ser proferidas y suscritas por los jueces de descongestión.

PARÁGRAFO: Los jueces de descongestión enviarán los procesos fallados a los Juzgados de origen, para que realicen la notificación de la correspondiente sentencia y resuelvan sobre la procedencia de los recursos que se interpongan.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los juzgados Penales del Circuito y Penales de Circuito Especializados de todos los distritos judiciales elaborarán una lista de los procesos penales relacionados con los homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas, que deben enviar a sus homólogos de descongestión, con la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo No. 201 de 1997, e identificación completa de los sujetos procesales.

La lista que contenga la relación y descripción de las acciones se diligenciará en tres copias: una acompañará al paquete de expedientes, otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de la respectiva jurisdicción y la tercera se fijará en los respectivos Centros de Servicios Administrativos o en la Secretaría del Juzgado remitente, según el caso, para informar a las partes sobre el envío del expediente.

ARTÍCULO NOVENO.- Las apelaciones que se generen por estos procesos, serán conocidas por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las respectivas Direcciones Seccionales de Administración Judicial, brindarán el apoyo administrativo y financiero para el traslado oportuno de los expedientes en condiciones de óptima seguridad a los Juzgados de Descongestión creados.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura de todo el país, verificará el cumplimiento de lo aquí establecido.

ARTÍCULO DOCE.- Los despachos receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca elaborará mensualmente un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO TRECE.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CATORCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3 del 2 de enero de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINCE.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 14 días del mes de enero de 2008 del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-4444
DE 2008
(Enero 14)**

“Por el cual se dictan medidas tendientes a descongestionar los juzgados civiles de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de febrero y hasta el 31 de julio de 2008, doce (12) juzgados Civiles Municipales de Descongestión, con los siguientes cargos:

1 Juez - Nominado
1 Escribiente - Nominado

Parágrafo: Los Jueces creados en el presente Artículo, se asignarán por localidades, de conformidad con la clasificación señalada en el Artículo Séptimo de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 21 de enero y hasta el 31 de julio de 2008, un (1) cargo de Asistente Administrativo Grado 6 y cuatro (4) Asistentes Administrativos Grado 5 en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados civiles y de Familia de Bogotá, para que reciban, radiquen y repartan los despachos

comisorios y atiendan, una vez entren en funcionamiento, los juzgados que se crean en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- La elección provisional, de los Jueces Civiles Municipales de Descongestión, la efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los empleados de los juzgados Civiles municipales de Descongestión, lo efectuará el respectivo Juez de descongestión; y el nombramiento de los empleados para el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados Civiles y de Familia de Bogotá lo hará el Director Seccional del Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO.- A partir del 21 de enero de 2008, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, recibirá máximo 14.400 despachos comisorios provenientes de los apoderados, representantes en diligencias de embargo y secuestro de bienes y restitución de inmueble arrendado y entrega, para ser repartidos los 12 Juzgados Civiles Municipales de descongestión, creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- El número de diligencias a realizar por parte de cada uno de los jueces de descongestión, no podrá ser inferior a ocho (8) despachos comisorios diarios, en promedio.

ARTICULO SEPTIMO.- El Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, entregará, previo reparto, cada quince días los despachos comisorios de la siguiente forma:

1. Los días viernes, el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, en horas de la tarde, entregará a cada Juez Civil Municipal de Descongestión 100 diligencias para que sean practicadas en las dos semanas siguientes.
2. Recibido el reparto de los despachos comisorios, cada juez Civil de descongestión elaborará su cronograma de diligencias a practicar durante las dos semanas siguientes y lo entregará al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, a más tardar en las horas de la mañana del lunes siguiente, en el cual registrará información sobre la fecha, el día, clase de diligencia y la hora de realización de las mismas, para dar información a las partes interesadas, de acuerdo con la ley.
3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltan los auxiliares de la justicia nombrados, el Juez Civil de descongestión procederá a su reemplazo, atendiendo lo contemplado para el efecto en la Ley y en los reglamentos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. De lo contrario, los Jueces Civiles de Descongestión informarán al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales

ales para los juzgados Civiles y de Familia, el cual llevará un control de cumplimiento de las normas relativas al nombramiento de los auxiliares de la Justicia.

4. Tramitada la diligencia, sea practicada o no, cada Juez Civil de descongestión levantará un acta en la que conste cuál fue el resultado obtenido de su gestión y los inconvenientes presentados, debidamente firmada. Revisará que la documentación esté completa, y la remitirá al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, quien se encargará de hacer el trámite de devolución al respectivo Juzgado comitente. Adicionalmente, dejará para su archivo una copia del acta de la diligencia tramitada.

PARÁGRAFO.- Para efectos del reparto, el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, tendrá en cuenta la ubicación del lugar en donde debe adelantarse la respectiva diligencia, conforme a las localidades de la ciudad de Bogotá, y la antigüedad del decreto de práctica de la diligencia.

La asignación de localidades a los jueces civiles de descongestión, creados en el artículo Primero de este Acuerdo, será la siguiente:

LOCALIDAD	NO. DE JUECES
SUBA	2
ENGATIVA, FONTIBÓN, BARRIOS UNIDOS Y TEUSAQUILLO	3
USAQUÉN Y CHAPINERO	2
KENNEDY, BOSA Y PUENTE ARANDA	2
SANTAFE, MARTIRES, ANTONIO NARIÑO, SAN CRISTOBAL Y RAFAEL URIBE	2
TUNJUELITO, CIUDAD BOLIVAR Y USME	1

En caso de no existir un número suficiente de diligencias quincenales a tramitar para los grupos establecidos en este Artículo, el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, aplicando los criterios de cercanía y transporte, podrá asignar al juez respectivo diligencias que correspondan a una o varias localidades diferentes, hasta completar el número de diligencias señalado. La asignación de localidades será la misma mientras dure la vigencia del presente acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los jueces civiles municipales de descongestión de Bogotá, rendirán informes quincenales, que deberán entregar, sin falta, el viernes de 4 a 5 p.m., al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, quien consolidará en un solo informe las estadísticas de las diligencias tramitadas durante el respectivo período, y enviará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, para el seguimiento correspondiente. En caso de incumplir con las presentaciones de los informes, se dará aplicación a las sanciones de que trata el Artículo 9° del Acuerdo No. 2915 de mayo 4 de 2005.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca brindará, de manera inmediata, el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento del juez de descongestión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La creación transitoria de cargos establecida en el presente Acuerdo cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 1 y 3 del 2 de enero de 2008, expedidos por la

Dirección Ejecutiva Seccional Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4445 DE 2008 (Enero 14)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear a partir del 15 de enero y hasta el 14 de julio de 2008, un (1) cargo de Juez Penal de Circuito de Descongestión y un (1) cargo de Sustanciador Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez Penal del Circuito de Descongestión conocerá de los procesos que se encuentran en trámite y para fallo en el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bogotá, con excepción de los procesos radicados con los números 1100131040032006-086 y 1100131040032006-087.

ARTÍCULO TERCERO.- Excluir del reparto de procesos ordinarios, tanto de Ley 600 de 2000 como de Ley 906 de 2004, al Juzgado 3° Penal de Circuito Especializado de Bogotá. Este Juzgado continuará recibiendo reparto de acciones de tutela y hábeas corpus.

ARTICULO CUARTO.- El Juez Penal del Circuito de Descongestión presentará informes mensuales de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, la cual los remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión adoptada mediante el presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- El Juez Penal del Circuito de Descongestión, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por

los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO.- La adecuación de los espacios físicos para la ubicación de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3 del 2 de enero de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creado mediante el presente Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 14 días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente